

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

(MEDIDA CAUTELAR)

Exp. - No. 11001333603320180012600

Ejecutante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P

Ejecutado: UNION TEMPORAL BERNARDO SALAS PARDO-BLANCA

STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS

Auto Trámite No. 0413

1. Revisada la presente actuación, el Despacho encuentra que en cumplimiento a al auto del 14 de septiembre de 2023, en relación de tener información correspondiente a los datos de identificación de la parte ejecutada, en este caso la señora Blanca Stella Rodríguez de Rojas, se ordenó oficiar al DANE, a la DIAN y al ADRES, para que informen al Despacho los datos de identificación de la señora Blanca Stella Rodríguez de Rojas quien el Juzgado encuentra que se posiblemente se identifica con la cc. 41.605.133.

2. Por secretaría se dio cumplimiento y se ofició a las respectivas entidades. (Archivos 54 a 57 Expediente Digital)

3. Los días 15 y 19 de septiembre de 2023, ADRES, allegó respuesta (Archivos 58 a 69 Expediente Digital), de la siguiente manera:

Bogotá, viernes, 15 de septiembre de 2023

Señor:
Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario
Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Solicitud de Información Base de Datos BDUA
Radicado Entidad Solicitante: 11001-33-36-033-2018-00126-00

Respetado señor Rojas:

Dando respuesta al comunicado referenciado en el asunto, mediante el cual solicita la información que repose en la base de datos BDUA correspondiente a afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, al respecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - informa que con los datos suministrados se tienen los siguientes registros C.C: 41605133.

TIPO DOC	NUMERO DOC	NOMBRE	REGIMEN	EPS	TIPO DE AFILIACIÓN	ESTADO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO
CC	41605133	BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS	CONTRIBUTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S.	COTIZANTE	ACTIVO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Es necesario precisar que los registros administrativos que conforman la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, provienen de la información que reportan las EPS tanto del régimen subsidiado como del contributivo, quienes administran las afiliaciones y son responsables de la calidad y veracidad de la información que se reporta como lo señala el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016. Además, deben gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, como también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Es también necesario precisar que la BDUA ni ADRES tienen en sus registros administrativos información relacionada con administradoras de riesgos laborales, datos de ubicación o contacto de los afiliados ni empleadores, por lo que, de requerirse esta información, los datos deben ser solicitados a cada una de las EPS donde se encuentra afiliada cada persona.

Esta misma información puede ser consultada en línea y en cualquier momento para todos los casos requeridos y de esta

4. El día 18 de septiembre de 2023, DANE, allegó respuesta (Archivos 70 a 71 Expediente Digital), de la siguiente manera:

(...)” n atención a la solicitud con el radicado referido en el asunto mediante la cual requiere: “...revisen sus bases de datos e informen al Despacho los datos de identificación de la señora Blanca Stella Rodríguez de Rojas, quien posiblemente se identifica con cédula de ciudadanía número 41.605.133.

Lo anterior en aras de preservar el derecho de defensa del demandando...”, al respecto me permito informar que, de acuerdo con las competencias que la ley le atribuye a este Departamento, no es jurídicamente posible hacer la entrega de información personal (nombres, dirección) que usted solicita. Al respecto, es necesario traer a colación el artículo 5 de la Ley 79 de 1993, en cual se establece: “ARTÍCULO 5o. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados en el desarrollo de Censos y Encuestas. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.” (Resaltado y subrayado fuera de texto) Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la información suministrada al DANE, en el Censo Nacional o en las encuestas, no puede darse a conocer al público, ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino a través de resúmenes numéricos, en los que no sea posible deducir de ellos información alguna de carácter individual. Frente a este tema, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1209 del 27 de septiembre de 1999, señaló: “La reserva estadística supone de manera categórica: El DANE puede solicitar de manera obligatoria a las personas naturales o jurídicas datos individuales, sólo con fines estadísticos. Los datos individuales suministrados al DANE de manera obligatoria, únicamente podrán darse a conocer mediante resúmenes numéricos. Los resúmenes numéricos no pueden permitir deducir información alguna de carácter individual. La reserva estadística impide el conocimiento de los datos mencionados no sólo al público en general sino a las entidades u organismos oficiales y a las autoridades públicas. El dato estadístico individual no puede ser utilizado más que para efectos estrictamente estadísticos. La reserva del dato individual, establecida de manera general en los artículos 74 y 75 del decreto 1633 de 1960 -, y de forma especial para censos y encuestas en el artículo 5o de la ley 79 de 1993, consagrada para efectos estadísticos, constituye plena garantía de la intangibilidad del derecho a la intimidad del sujeto activo de la

información protegida -persona natural-. De igual forma, los datos individuales privados obtenidos de las personas jurídicas en las condiciones anotadas, gozan también de total reserva, dado que el legislador por este medio les da plena confianza de que la divulgación de los resultados de los censos o encuestas y de la información obligatoria, resguardará en absoluto su individualidad como unidades estadísticas. En el caso de las personas jurídicas la seguridad de que sus datos internos de carácter estratégico y económico y el secreto profesional, etc. están resguardados de intromisiones ajenas, constituye el contenido instrumental de la reserva; de lo contrario sería imposible la obtención de la información estadística estratégica.” (Resaltado y subrayado fuera de texto) Así las cosas, es claro que esta entidad no puede emitir la certificación que se solicita, toda vez que existe reserva sobre la misma, pues se involucran datos individuales. Por los motivos expuestos, no es posible suministrar la información solicitada debido a la naturaleza de los datos requeridos.

En este sentido, al DANE le corresponde, como sujeto obligado, garantizar la reserva estadística de la información que recoge a través de los censos, encuestas, así como los registros administrativos que reposan en la entidad, siempre que esta contenga información individualizada, toda vez que, al ser la entidad cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, el DANE es el garante primigenio de la inviolabilidad de dicho secreto, motivo por el cual no le es potestativo entregar el certificado como se especifica en su solicitud.

El certificado Censal se entregó en todos los casos al informante idóneo quien dio respuesta a las preguntas del cuestionario censal utilizado para la recolección de la información del Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 2018; al reverso del certificado se registraron los nombres de cada uno de los integrantes del hogar en cumplimiento de las obligaciones relativas al censo.

Adicionalmente, el certificado censal únicamente se utilizó para justificar a sus empleadores la ausencia laboral en razón de haber atendido el censo, y en general para que no sean objeto de sanciones en razón de dicha ausencia.

Espero de esta manera haber dado respuesta a su solicitud y quedo atento a resolver cualquier inquietud adicional.”

5. El día 18 de septiembre de 2023, DANE, allegó respuesta (Archivos 72 a 73 Expediente Digital), de la siguiente manera:

“En atención al oficio, radicado en la UAE - DIAN, con número, de la referencia, este Despacho procede a contestar su Solicitud, de acuerdo a la competencia funcional del área, establecida a través del numeral 2.4.3 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021 y bajo los siguientes parámetros: Con base en que la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información atendiendo al principio

constitucional de reserva, por medio de la Circular No 000026 del 03 de noviembre de 2020.

Por lo anterior se informa de acuerdo a su Petición, que se consultaron los Servicios Informáticos Electrónicos de la Entidad, encontrando a la fecha la información que a continuación se relaciona:

Nit 41605133

Nombre RODRIGUEZ DE ROJAS BLANCA STELLA

Dirección CR 58 152 70 BL 4 AP 1101 BRR MAZUREN Bogotá, D.C.

Correo simcon.sas@gmail.com

Teléfono 8148261-3102589545

Es del caso recordar que en cumplimiento de los artículos 15 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, así como las disposiciones internas adoptadas mediante las circulares 26 de 2020 y 000001 de 2019, la ley y el reglamento; en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal respecto de quienes está planteando el suministro de información. Es de precisar que la información remitida es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige, por lo tanto, la información aquí suministrada debe ser manejada con responsabilidad y no debe ser divulgada para un fin diferente para el que fue solicitada, por tal razón, se deberá guardar absoluta reserva sobre la misma y adoptar las correspondientes medidas de seguridad, protección y por ende utilizarla exclusivamente para el ejercicio de las funciones respectivas.

En consecuencia, se pone en conocimiento las respuestas a la parte ejecutante

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor

del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **02 de octubre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: DIANA.ADRADAC@ETB.COM.CO

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609ca238086489b8a56059acdca17156dcc838f4490f4deeb2dc514c72320cb**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>